



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0538/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de febrero de 2024	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074124000093	
Solicitud	La persona solicitante realizó diversos requerimientos relativos a recibos de pago, alta y baja de trabajadores en el Sistema Único de Nomina (SUN) de diversas personas servidoras públicas.	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio ALC/DGAF/SCSA/196xx/2024 de fecha 06 de febrero de 2023, emitido por su Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, por el cual proporciona la información relativa a la solicitud.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 08 de febrero de 2024.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedencia, requerimientos novedosos.	

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0538/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERO. Competencia	10
SEGUNDO. improcedencia	10
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 12 de enero de 2024, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074124000093; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. SOLICITO AUSTED SE DE CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO DE LEY, YA QUE EN REITERADAS OCACIONES HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION Y SE HAN TOMADO EL MAXMO DE TIEMPO SIN QUE SE APORTE O SE DE ALGUNA INFORMACION NUEVA, AQUÍ FORMULARREMOS LA SOLICITUD NUEVAMENTE: PRIMERAMENTE LE COMENTARE QUE DENTRO DEL PROGRAMA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA), QUE SE LLEVA A CABO CADA AÑO PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ALCALDIA EN ESTE CASO, AL PUNTO DE SUELDO Y SALARIOS,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

EL RECURSO CON EL QUE SE PAGA AL PERSONAL DE ESTRUCTURA SE CONTEMPLA EN EL CAPITULO 1000, Y QUE CADA PLAZA SE LE ASIGNA UN RECURSO QUE DENTRO DEL POA SE DETERMINA PARA TODO EL AÑO Y QUEDA MAS QUE CLARO QUE EL RECURSO SE DETERMINA PARA CADA PLAZA, EL CAPITULO 1000 NO SE GENERALIZA, EL CAPITULO 1000 DETERMINA CLARAMENTE CUANTO RECURSO ES PARA CADA PLAZA, POR LO TANTO NO ES POSIBLE PAGAR A DOS PERSONAS EN LA MISMA FECHA Y EN EL MISMO PERIODO. LOS RECIBOS DE PAGO QUE NOS DIO CERTIFICADOS ESTA ADMINISTRACION POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, CUANDO SE NOS INFORMO QUE USTEDES LO DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, DEL TRABAJADOR ELIAS ISSA TOVAR, COMO SUBDIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, LA AUTORIDAD NUNCA NOS PROPORCIONO LAS PREVENTIVA DE PAGO Y SE LE SIGUIO PAGANDO AL TRABAJADOR HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, AUN CUANDO LE FUE RETENIDO SU SUELDO LIQUIDO QUE COBRARIA SIN JUSTIFICACION ALGUNA, NO OBSTANTE LAS RETENCIONES COMO SON IMPUESTOS, PAGO DE VIVIENDA, PENSION ALIMENTICIA ENTRE OTROS, ESTOS CONCEPTOS FUERON APLICADOS SIN PROBLEMA ALGUNO DEJANDO EN CLARO QUE EL RECURSO DE ESA PLAZA FUE APLICADO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021 A ROBERTO LIRA MONDRAGON. ¿INDIQUE USTED DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DIEGO MORENO SOLIS, COMO SUBDIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, DEL PERIOD DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, DONDE SE INDIQUE EN EL RECIBO EL PAGO POR LAS QUINCENAS DE REFERENCIA? ¿DIEGO MORENO SOLIS , OCUPO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021? ¿SOLICITO LA BITACORA DEL REGISTRO DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), OJO MUCHA ATENCION REQUIERO LA BITACORA NO ME MANDE SUS HOJAS SIMPLES DE COMPUTADORA, CONOCEMOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

*MUY BIEN LAS BITACORAS Y SABEMOS LO QUE ESTAMOS
SOLICITANDO? (Sic)*

II. Respuesta. El 06 de febrero de 2024, previa ampliación del plazo legal, la Alcaldía Coyoacán, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud previamente indicada, remitió su respuesta a través de los oficios **ALC/DGAF/SCSA/0196xx/2024** de fecha 06 de febrero de 2024 y el oficio **ALC/DGAF/DCH/0337/2024** de fecha 06 de febrero de 2024, este ultimo suscrito por su Dirección de Capital Humano. Documentales que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“...

ALC/DGAF/SCSA/0196xx/2024

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074124000093**, recibida por correo electrónico el día 11 de enero del presente, mediante el cual solicita:

[transcribe solicitud]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de

Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/0337/2024** de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 06 de febrero del presente, proporciona respuesta a dicha solicitud de información, misma que se anexa al presente.

Es de señalar que el pasado 29 de noviembre de 2022 en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia se autorizó la clasificación de la información mediante el acuerdo ACOYCT21-CSE-2021-1

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

"Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".

"Artículo 219.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ALC/DGAF/DCH/0337/2024

Sobre el particular le comento que, como bien menciona el solicitante, el recurso para el pago de sueldo de la ocupación de las plazas de personal de estructura, corresponde al presupuesto asignado al capítulo 1000 y que de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Nóminas y Pagos dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano, así como de la J. U. D. de Movimientos y Registro de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hicieron de conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva se encontró el Recibo Liquidación de Pago al C. Diego Moreno Solís por el periodo del 01 de marzo al 15 de abril de 2021 y nombramiento ratificando su cargo como Subdirector de Atención a Grupos Sociales a partir del 1º de marzo de 2021 y constancia de baja de fecha 28 de febrero del 2021 del C. Elías Issa Tovar.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

Relativo a la "Bitácora del Registro del Sistema Único de Nómina (SUN)", como se solicita, se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de la Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal, y no se encontró documento alguno denominado como tal; sin embargo, para dar certeza a la petición, se tiene en el módulo de movimientos del SUN, los registros históricos, por lo que le hemos impreso de dicho módulo los movimientos del periodo de interés.

Por último del numeral tres de la solicitud, anexo al presente encontrará en versión pública el comprobante de liquidación de pago, el registro histórico del módulo de movimientos del SUN y la Constancia de Movimiento de Personal "Renuncia"; toda vez que contienen información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es de señalar que el pasado 29 de noviembre de 2022 en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia se autorizó la clasificación de la información mediante el acuerdo ACOYCT21-CSE-2021-1

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219.- Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Documentos Adjuntos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

RECIBO, COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	FOLIO FISCAL		B36AA8D3-219D-4285-822C-53880B98CAB1		
		U. ADMVA.	53 ALCALDIA DE COYOACAN		ZONA	5300000	
NOMBRE	MORENO SOLIS DIEGO	R.F.C.			C.U.R.P.		
NUM. PLAZA	19011457	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	29
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA	SUBDIRECTOR "A"				COD. PUESTO/ CVE/ACTIVIDAD	CP01048	GRADO
TIPO DE CONTRATACIÓN /					SECC. SIND.	0	COM. SINDICAL
PERÍODO DE CONTRATACIÓN							
PERÍODO DE PAGO							
FECHA	CONCEPTO	PERCEPCIONES				IMPORTE	
15/04/2021	1283 SALARIO BASE (IMPORTE)					3,641.00	
15/04/2021	1200 SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO					10,923.00	
15/04/2021	1283 DESPESA RETRO					52.50	
15/04/2021	1713 CANTIDAD ADICIONAL					57.50	
15/04/2021	1713 CANTIDAD ADICIONAL RETRO					3,918.00	
15/04/2021	1722 RECONOCIMIENTO MENSUAL					11,745.00	
15/04/2021	1722 RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO					10,088.00	
TOTAL PERCEPCIONES: 79,626.00							
TIPO PAGAMIENTO	CONCEPTO	DEDUCCIONES				IMPORTE	
	6133					52.50	
	6133					52.50	
	6310					52.50	
	6310					52.50	
	6315					52.50	
	6315					52.50	
	8023					52.50	
TOTAL DEDUCCIONES: 52.50							

C. DIEGO MORENO SOLÍS
PRESENTE

En términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a), b) y c) y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 52, 53 apartado A numerales 11 y 12, apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XIII y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 5, 9, 30, 31 fracciones XIII y XIV, 71 y 73 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracción I, VII y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo designo a Usted como **SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A GRUPOS SOCIALES** perteneciente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL** de este Órgano Político Administrativo a partir del **1 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**.

Por lo anterior, lo exhorto respetuosamente para que, durante el desempeño del cargo conferido, se conduzca conforme a los principios que rigen el servicio público, como lo son: la transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, todo para el completo beneficio de los habitantes de la Alcaldía.

Comisionada ponente:

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		CONSTANCIAS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL		FOLIO 853/0821/08126	
DESCRIPCION DEL EMPLEO				COD. DEL EMPLEO	
BAJA POR RESCINCIÓN				201	
UNIDAD ADMINISTRATIVA		PLATA		NÚMERO DE EMPLEO	
53. ALCALDIA DE COYOACÁN		18921457		[REDACTED]	
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO		T.N.		COD. PUESTO	
ISSA TOVAR ELIAS		1		CP91045	
NOMBRE		S. S.		PERCEPCIÓN MENSUAL	
21		88		7,282.82	
CARÁCTER DE CONTRATAMIENTO		TIPO DE CONTRATACION		ZONA PESQUERA	
(C) CONFIANZA		CONFIANZA		53000000	
RETIRO DE PESQUERA		PROCESO DE PESCA		VIGENCIA	
CUENTA INDIVIDUAL		QUINCENA 08/2021		DEL DIA MES AÑO AL DIA MES AÑO	
[REDACTED]		08 02 2021		[REDACTED]	
DATOS PERSONALES		[REDACTED]		[REDACTED]	

ID_EMPLEADO	APPELLIDO_1	APPELLIDO_2	NOMBRE	FECH_INICIO	FECH_FIN	ID_UNIDAD	AT_MOV	FECH_PAGO	PLAZA	UNI	NIV	ID_PUESTO	ID_TURNO	ID_SINDICAT	ID_TIPO_NOM	ID_SITUACION	ID CONTRATO
MORENO	SOLIS	DIEGO		01/03/2021	Null	53	101	30/04/2021	19011457	M	29	CF01048	21	0	1	C	C
MORENO	SOLIS	DIEGO		15/04/2021	Null	53	201	15/05/2021	19011457	M	29	CF01048	21	0	1	C	C

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 08 de febrero de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, por el cual expreso sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

“PRIMERAMENTE SEREMOS CLAROS, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE NOS ENTREGARON POR PARTE DE USTEDES

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

SE MENCIONA QUE DIERON DE BAJA A ELIAS ISSA TOVAR, EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021. SABIA USTED QUE PARA QUE SE DE POR TERMINADA LA RELACION CONTRACTUAL ENTRE LA ALCALDIA O GOBIERNO Y EL TRABAJADOR, SE DEB CONTAR CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR O EN SU CASO, EL ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO, QUE NI UNA NI OTRA EXISTE. ¿SOLICITO QUE LA AUTORIDAD INFORME COMO DIO DE BAJA A ELIAS ISSA TOVAR, SIN CONTAR CON LA RENUNCIA, NI ACTA DE ABANDONO DE EMPLEO, COMO ES QUE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, ASI COMO LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL EN SU MOMENTO, PROCESO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), LA BAJA DEL TRABAJADOR SIN RENUNCIA O EN SU CASO ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO? ANEXO RESPUESTA DONDE SE INFORMA QUE NO HAY RENUNCIA. ¿LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, INFORME SI ERAN FUNCIONARIOS CON ATRIBUCIONES PARA LLEVAR A CABO LA BAJA DEL TRABAJADOR MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE.? SI QUEREMOS QUE PUNTUALICE SU RESPUESTA Y QUE SEA CLARA CON DOCUMENTOS Y ELEMENTOS SUSTENTABLES. ¿Y CON RESPECTO A LOS PAGOS, DE IGUAL FORMA A ELIAS SE LE PAGO 1^a Y 2^a QUINCENA DE MARZO Y 1^a DE ABRIL DE 2021, COMO ES QUE SE LE PAGO A ELIAS ESAS 3 QUINCENAS Y COMO COMPRUEBAN EL PAGO DE DIEGO MORENO SOLIS?.” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción III y VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...

..."

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones subjetivas y amplió los requerimientos planteados modificando el alcance de su solicitud, para mayor claridad es necesario esquematizar de la siguiente manera la solicitud, el recurso de revisión y los aspectos novedosos:

Solicitud	Agravio
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. SOLICITO AUSTED SE DE CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO DE LEY, YA QUE EN REITERADAS OCACIONES HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION Y SE HAN TOMADO EL MAXMO DE TIEMPO SIN QUE SE APORTE O SE DE ALGUNA INFORMACION NUEVA, AQUÍ FORMULARREMOS LA SOLICITUD NUEVAMENTE: PRIMERAMENTE LE COMENTARE QUE DENTRO DEL PROGRAMA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA), QUE SE LLEVA A CABO CADA AÑO PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ALCALDIA EN ESTE CASO, AL PUNTO DE SUELDOS Y SALARIOS, EL RECURSO CON EL QUE SE PAGA AL PERSONAL DE ESTRUCTURA SE CONTEMPLA EN EL CAPITULO 1000, Y QUE CADA PLAZA SE LE ASIGNA UN RECURSO QUE DENTRO DEL POA SE DETERMINA PARA TODO EL AÑO Y QUEDA MAS QUE CLARO QUE EL RECURSO SE DETERMINA	PRIMERAMENTE SEREMOS CLAROS, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE NOS ENTREGARON POR PARTE DE USTEDES SE MENCIONA QUE DIERON DE BAJA A ELIAS ISSA TOVAR, EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021. SABIA USTED QUE PARA QUE SE DE POR TERMINADA LA RELACION CONTRACTUAL ENTRE LA ALCALDIA O GOBIERNO Y EL TRABAJADOR, SE DEB CONTAR CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR O EN SU CASO, EL ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO, QUE NI UNA NI OTRA EXISTE. <u>¿SOLICITO QUE LA AUTORIDAD INFORME COMO DIO DE BAJA A ELIAS ISSA TOVAR, SIN CONTAR CON LA RENUNCIA, NI ACTA DE ABANDONO DE EMPLEO, COMO ES QUE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, ASI COMO LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL EN SU MOMENTO, PROCESO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), LA BAJA DEL TRABAJADOR SIN RENUNCIA O EN SU CASO ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO? ANEXO RESPUESTA DONDE SE</u>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

<p>PARA CADA PLAZA, EL CAPITULO 1000 NO SE GENERALIZA, EL CAPITULO 1000 DETERMINA CLARAMENTE CUANTO RECURSO ES PARA CADA PLAZA, POR LO TANTO NO ES POSIBLE PAGAR A DOS PERSONAS EN LA MISMA FECHA Y EN EL MISMO PERIODO.</p>	<p>INFORMA QUE NO HAY RENUNCIA. <u>¿LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, INFORME SI ERAN FUNCIONARIOS CON ATRIBUCIONES PARA LLEVAR A CABO LA BAJA DEL TRABAJADOR MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE.?</u> SI QUEREMOS QUE PUNTUALICE SU RESPUESTA Y QUE SEA CLARA CON DOCUMENTOS Y ELEMENTOS SUSTENTABLES. <u>¿Y CON RESPECTO A LOS PAGOS, DE IGUAL FORMA A ELIAS SE LE PAGO 1^a Y 2^a QUINCENA DE MARZO Y 1^a DE ABRIL DE 2021, COMO ES QUE SE LE PAGO A ELIAS ESAS 3 QUINCENAS Y COMO COMPROUEBAN EL PAGO DE DIEGO MORENO SOLIS.?</u></p>
<p><u>¿INDIQUE USTED DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DIEGO MORENO SOLIS, COMO SUBDIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, DEL PERIODO DEL 1^o DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, DONDE SE INDIQUE EN EL RECIBO EL PAGO POR LAS QUINCENAS DE REFERENCIA?</u></p>	
<p><u>¿DIEGO MORENO SOLIS , OCUPO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, DEL 1^o DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021?</u></p>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

<p><u>¿SOLICITO LA BITACORA DEL REGISTRO DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), OJO MUCHA ATENCION REQUIERO LA BITACORA NO ME MANDE SUS HOJAS SIMPLES DE COMPUTADORA, CONOCEMOS MUY BIEN LAS BITACORAS Y SABEMOS LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO?</u></p>	
---	--

De conformidad con lo expuesto, este Instituto arribó a lo siguiente:

Es así como, **se actualiza la fracción III, del artículo 248, de la Ley de Transparencia**, toda vez que, todo lo expuesto en párrafos precedentes no actualiza las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el diverso 234, de la Ley en mención, máxime que las respuestas que emiten los sujetos obligado se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

"Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

"Época: Novena Época

Registro: 179658

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL CUARTO CIRCUITO*

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

*Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.;
S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPREATARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por otro lado, la parte recurrente planteó los siguientes requerimientos novedosos derivado de lo hecho del conocimiento por el Sujeto Obligado en respuesta:

“...¿SOLICITO QUE LA AUTORIDAD INFORME COMO DIO DE BAJA A ELIAS ISSA TOVAR, SIN CONTAR CON LA RENUNCIA, NI ACTA DE ABANDONO DE EMPLEO, COMO ES QUE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, ASI COMO LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL EN SU MOMENTO, PROCESO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), LA BAJA DEL TRABAJADOR SIN RENUNCIA O EN SU CASO ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO? ANEXO RESPUESTA DONDE SE INFORMA QUE NO HAY RENUNCIA. ¿LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, INFORME SI ERAN FUNCIONARIOS CON

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

ATRIBUCIONES PARA LLEVAR A CABO LA BAJA DEL TRABAJADOR MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE.? SI QUEREMOS QUE PUNTUALICE SU RESPUESTA Y QUE SEA CLARA CON DOCUMENTOS Y ELEMENTOS SUSTENTABLES. ¿Y CON RESPECTO A LOS PAGOS, DE IGUAL FORMA A ELIAS SE LE PAGO 1^a Y 2^a QUINCENA DE MARZO Y 1^a DE ABRIL DE 2021, COMO ES QUE SE LE PAGO A ELIAS ESAS 3 QUINCENAS Y COMO COMPRUEBAN EL PAGO DE DIEGO MORENO SOLIS.?” (Sic)

En tal virtud, se observa que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.**

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el **artículo 248, fracción III y VI** de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0933/2023.**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 01 de marzo de 2023, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

De la prueba

Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**¹

¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedente el recurso de revisión, debido a que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en el recurso de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente peticionó un requerimiento novedoso.
- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente **a combatir la respuesta emitida o la actuación del Sujeto Obligado.**
- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, debido a que el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0538/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform